

Al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela radicada al No. 2022-0109-00 recibida de la oficina judicial el día de hoy 09 de septiembre de 2022, a las 3.00 p.m.

Bucaramanga 09 de septiembre de 2022.



VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL
DE GARANTÍAS**

BUCARAMANGA – SANTANDER

6800140880142022000010900

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: EXP. No. 2022-00109 ACCIÓN DE TUTELA contra CORPORACIÓN FINANCIERA S.A- CORFICOLOMBIANA. Accionante: SILVIA MARCELA PINILLOS PERALTA.

Por ser competente, se admite la acción de tutela instaurada por la señora SILVIA MARCELA PINILLOS PERALTA. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito a la accionante, así como al representante legal de la CORPORACIÓN FINANCIERA S.A- CORFICOLOMBIANA.
2. Requiérase al mencionado funcionario para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
3. Vincúlese a la presente actuación a la señora ANA MILENA ARENAS RODRÍGUEZ Gerente Regional Oriente de la empresa accionada, MINISTERIO DE TRABAJO, PSIQUIATRA ANGELA M. CASTILLO (adscrita a SURA MEDICINA PREPAGADA), SURA EPS y SURA MEDICINA PREPAGADA, requiriéndoles para que, a través de su representante legal, en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
4. No conceder la medida provisional solicitada por la parte actora en el escrito de tutela toda vez que no se avizora la necesidad, urgencia o posible peligro inminente que haga procedente dicha medida y además lo solicitado en la misma corresponde al objeto de la presente acción, por lo cual se hace necesario agotar el respectivo trámite constitucional a fin de tomar decisión de fondo.
5. Ponerse de presente a la parte accionada y vinculada que de igual manera y en el mismo término deberán acreditar la representación legal de dicha entidad.

6. Acompáñese copia de la demanda de tutela.

7. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, reading "Leda Carolina Rj.", is written over a faint, rectangular grid background.

LEDA CAROLINA REMOLINA JAIMES
JUEZ